

Resolución por la que se autoriza el gasto y se aprueba, en régimen de concurrencia competitiva, la convocatoria pública de subvenciones asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas de formación internos de las organizaciones y de atención directa a mujeres de colectivos vulnerables, relacionados con la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio 2023.

Instruido el expediente de referencia, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería competente en materia de igualdad, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley del Principado de Asturias 2/2011, de 11 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género, será la responsable del diseño y coordinación de las políticas de igualdad que se desarrollen por la Administración del Principado de Asturias, coordinará la actividad que en este ámbito realicen otros departamentos de la Administración, y será el órgano competente para el impulso, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la citada Ley, siendo el Instituto Asturiano de la Mujer el órgano al que corresponden las acciones de desarrollo y ejecución de las mismas.

Segundo.- De conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, modificado por los Decretos 26/2019, de 24 de agosto y Decreto 6/2020, de 23 de junio, del Presidente del Principado de Asturias, corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, las competencias en materia de igualdad. En este sentido, según el Decreto 77/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia del Principado de Asturias, para el ejercicio de las competencias administrativas de carácter transversal que corresponden a la Presidencia del Principado de Asturias, se adscribirá a la misma la Dirección General de Igualdad, a la que se le encomiendan las funciones relativas a la consecución del principio de igualdad y de eliminación de cualquier tipo de discriminación en todos los ámbitos. Asimismo, se adscribe a esta Dirección General el Instituto Asturiano de la Mujer.

Tercero.- El Decreto 137/1999, de 16 de septiembre, por el que se regula la organización y funciones del Instituto Asturiano de la Mujer contempla, entre sus fines, las actividades relacionadas con las acciones y medidas necesarias para hacer efectivo el principio de igualdad entre el hombre y la mujer, impulsar y promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos y eliminar cualquier forma de discriminación entre hombres y mujeres.

Entre las acciones realizadas por el Instituto Asturiano de la Mujer tendentes a la consecución de dichos fines se encuentra el desarrollo de programas integrales, impulsando programas, medidas y servicios que contribuyan a eliminar la discriminación de las mujeres, posibilitar la participación y representatividad de las mujeres en la actividad social, política, y cultural de la Comunidad Autónoma, la protección social de los colectivos de mujeres más desfavorecidos, así como fomentar las relaciones con otras entidades para la cooperación en programas dirigidos a

la igualdad entre mujeres y hombres, canalizándose la colaboración a través de instrumentos económicos como subvenciones y ayudas a programas y actividades.

Cuarto.- Con fecha 28 de mayo de 2021, se dictó la Resolución de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, publicada en el BOPA de 14 de junio de 2021.

Quinto.- La presente línea de subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2023-2025 de la Presidencia del Principado de Asturias, aprobado por resolución de 27 de marzo de 2023 y publicado en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Sexto.- Esta convocatoria es objeto de cofinanciación por la Administración del Principado de Asturias, a través de la Dirección General de Igualdad, y por el Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género mediante fondos recibidos en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género.

Séptimo.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público y se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, se ha tramitado el correspondiente expediente de autorización del gasto, que debe ser fiscalizado de conformidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 del mismo artículo. La convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Segundo.- La competencia para aprobar la presente convocatoria corresponde a la Directora General de Igualdad, en virtud de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, conforme a las cuales se delegan en la Directora General de Igualdad la convocatoria pública y la resolución de toda clase de procedimientos de concesión de subvenciones, que se financien con cargo al programa presupuestario 323B, así como la revocación o el reintegro de las mismas, cuando proceda.

Tercero.- La autorización del gasto es competencia de la persona titular de la Dirección General de Igualdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de

diciembre, de Presupuestos Generales para 2023, y la Resolución de 20 de septiembre de 2019, del Presidente del Principado de Asturias, por la que se delegan determinadas atribuciones de la Presidencia, modificada por Resolución de 29 de junio de 2020, previamente citadas.

Cuarto.- En el ejercicio de las competencias precitadas, aprobación de la presente convocatoria y autorización del gasto con destino a la misma, el Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático sustituye a la Directora General de Igualdad, conforme a lo establecido en la Resolución de 3 de mayo de 2023, del Presidente del Principado, de segunda modificación de la Resolución de 20 de septiembre de 2019 precitada, que añade un apartado 2 al dispositivo segundo de la misma a fin de establecer las reglas de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.042 de la Ley del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023.

En consecuencia, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar un gasto por importe de cuatrocientos trece mil quinientos veinte euros (413.520 €), para financiar la convocatoria pública de concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas de formación internos de las organizaciones y de atención directa a mujeres y colectivos vulnerables, relacionados con la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres para el ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 01.02.323B.484.042 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2023.

Segundo.- Aprobar la convocatoria pública de concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de dichas subvenciones, para las siguientes líneas de actuación y conforme a la siguiente distribución:

Líneas de actuación	Importe
Línea segunda. La realización de programas de formación internos de las organizaciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres así como de aquellas disciplinas que mejoren su capacidad de incidencia en la participación social para trabajar el desarrollo del principio de igualdad y frente a la violencia económica.	123.520 €
Línea tercera. La realización de programas de atención directa a mujeres de colectivos vulnerables, acompañados de personal y proyectos especializados y realizados bajo el principio de igualdad.	290.000 €

No obstante, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes presentadas, si resultase saldo disponible en alguno de los importes reservados en función de los distintos programas, se podrá incrementar el importe del otro si fuese necesario para atender a las solicitudes presentadas.

Tercero.- El régimen regulador de la concesión de estas subvenciones es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, en conexión con la Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Presidencia del Principado de Asturias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas relacionados con el principio de igualdad entre mujeres y hombres, publicadas en el BOPA de 14 de junio de 2021.

Cuarto.- Objeto.

Las subvenciones tienen por objeto la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras entidades para la realización de programas de formación internos de las organizaciones y de atención directa a mujeres de colectivos vulnerables, relacionados con la consecución del principio de igualdad entre mujeres y hombres, en las condiciones y con los requisitos establecidos tanto en las correspondientes bases como en la presente convocatoria.

Podrán ser objeto de subvención, de conformidad con lo previsto en la Base cuarta, Líneas segunda y tercera, de las reguladoras de la presente convocatoria, las actividades siguientes:

En la línea segunda:

- a) Programas de formación internos en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Actividades de formación en otras disciplinas que mejoren la capacidad de las organizaciones de participación social dirigida a la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia económica.

En la línea tercera:

- a) Programas de atención directa a mujeres de colectivos vulnerables, acompañados de personal y proyectos especializados y realizados bajo el principio de igualdad.

No serán subvencionables los programas, actividades o conceptos de gasto mencionados en la Base quinta de las mismas.

Quinto.- Entidades beneficiarias.

Podrán ser entidades beneficiarias las previstas en la Base segunda, letra b) de las reguladoras de la presente convocatoria.

Sexto.- Procedimiento de selección.

La concesión se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras.

Séptimo.- Solicitudes: documentación y plazo de presentación.

1. Las solicitudes deberán presentarse a través del correspondiente formulario normalizado a disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0070T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

2. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Igualdad y se presentarán acompañadas de la documentación correspondiente por los medios electrónicos a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria es de 16 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Esta convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos recogidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El extracto de la misma se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Sin perjuicio del régimen de publicidad establecido en el párrafo anterior, el contenido íntegro de la presente convocatoria así como toda la información y documentación relacionada con la misma podrá consultarse en sede electrónica del Principado de Asturias (<http://sede.asturias.es>) introduciendo el código AYUD0070T01 en el buscador de cabecera, situado en la parte superior derecha.

4. La solicitud se formalizará mediante la presentación de los siguientes modelos normalizados, debidamente cumplimentados:

- **Instancia.**

- **Anexo II.- PROYECTO DE ACTIVIDADES**, señalando la línea de actuación a la que corresponde, según la distribución establecida en el Resuelto primero.

- **Ficha de acreedores** del Principado de Asturias, en el caso de no haber sido cumplimentado con anterioridad o si hubiera habido alguna modificación en los datos.

Se acompañará la siguiente documentación:

- Documento acreditativo del/la representante legal de la entidad para actuar en nombre y representación de la misma.
- Estatutos de la asociación actualizados a fecha de presentación de la solicitud.
- Resolución de inscripción en el Registro correspondiente, excepto en el caso de Asociaciones de Mujeres cuya comprobación la realizará directamente el Instituto Asturiano de la Mujer en el Registro General de Asociaciones del Principado de Asturias.
- Declaración responsable de que la asociación o la entidad no está incurso en las circunstancias que impidan obtener la condición de beneficiaria, señaladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley General de Subvenciones, hallarse al corriente de sus obligaciones

tributarias y de Seguridad Social, no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias y de las subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad.

Con la presentación de la solicitud de subvención se autoriza al Instituto Asturiano de la Mujer a la consulta de los datos de identidad de la representante legal de la asociación, datos de números de identificación fiscal (NIF), consulta de la acreditación de la representación legal de quien suscribe la misma en caso de representación por poder notarial, así como a recabar del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social el estado de las obligaciones tributarias autonómicas, estatales y frente a la Seguridad Social.

Las personas interesadas podrán ejercer su derecho de oposición a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias www.asturias.es/ que se podrá obtener introduciendo el código de ficha de servicio AUTO0016T01, en el buscador de la cabecera (situado parte superior derecha) al que deberá adjuntarse la documentación que no se autoriza a consultar.

El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para mejor acreditar el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

En el caso de que alguno de los documentos requeridos ya se encuentre en poder del Instituto Asturiano de la Mujer, la asociación podrá no presentarlos, debiendo en tal caso indicar expresamente el expediente o procedimiento en el que se encuentre la documentación.

5. Si las solicitudes no estuvieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación, se requerirá a la entidad solicitante para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, resolviéndose la solicitud en ese sentido.

Octavo.— Criterios de valoración

Cada programa y/o actividad podrá ser valorado hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de distribución y hasta el máximo de puntos que en cada apartado se indica.

a) Criterio de calidad del programa: hasta 50 puntos, atendiendo a la adecuación entre objetivos, tiempos y recursos económicos y humanos, así como a la incorporación de elementos de evaluación y del enfoque de género en todo el proceso.

- Hasta 35 puntos, atendiendo a la adecuación entre objetivos, tiempos y recursos económicos y humanos.
- 35 puntos, adecuación definida y concreta.
- 20 puntos, adecuación parcialmente definida y concreta.
- 5 puntos, adecuación insuficiente.

- 0 puntos, inadecuada.

A estos efectos, la memoria del proyecto deberá justificar la necesidad del objeto del proyecto (1), los objetivos planteados (2) y la descripción de las actuaciones a realizar (3).

Asimismo, deberá presentarse un presupuesto desglosado y un cronograma.

En función de todo esto, se considerará:

- Adecuación definida y concreta, cuando 1), 2) y 3) (las tres) se relacionen clara y directamente con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación parcialmente definida y concreta cuando solo se relacionen 1), 2) o 3) (dos de ellas) con el presupuesto y cronograma.
- Adecuación insuficiente, cuando solo se relacione una de ellas.
- Inadecuada cuando no exista relación entre 1), 2) y 3) con el presupuesto y cronograma.
- 5 puntos, por la incorporación de elementos de evaluación.
- 10 puntos, por la inclusión de perspectiva de género.

b) Criterio de interés social del programa: hasta 30 puntos:

- 20 puntos para proyectos que incorporen:
 - En la línea de actuación relativa a la realización de programas de formación interna se priorizará la formación en políticas de igualdad.
 - En la línea de actuación relativa a la realización de programas de atención directa a colectivos vulnerables se priorizará los destinados a atender a mujeres migrantes, y a mujeres víctimas de trata y en contextos de prostitución.
- 10 puntos, por la participación o colaboración en el desarrollo del programa de otras administraciones y organismos públicos, así como organizaciones sociales, asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro.

c) Criterio de adecuación del programa a la experiencia previa de la entidad: hasta 20 puntos.

- 5 puntos a entidades que hayan desarrollado proyectos similares durante los últimos 5 años.
- 15 puntos a entidades cuyo personal asignado al programa haya participado en proyectos similares.

Se consideran proyectos similares aquellos que tengan el mismo o mismos objetivos. A tal efecto se deberá presentar currículum explicativo de proyectos realizados en los últimos años que contenga la denominación del proyecto, año/s de realización, los objetivos perseguidos, las fuentes de financiación utilizadas y el currículum del personal asignado al mismo.

Para que el programa o actividad sea considerado viable, y por tanto subvencionable habrá de obtener un mínimo de 5 puntos en la calificación que efectúe la Comisión de valoración en el primero de los criterios recogidos anteriormente.

Como máximo se subvencionará un programa o actividad por asociación o entidad en cada una de las líneas de actuación que se establecen en el punto tercero de la presente Resolución y, en todo caso, siempre con distintos proyectos. Se entiende por programa o actividad distintos, aquellos que difieran tanto en personas destinatarias, como en metodología y objetivos.

Noveno.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención a conceder se determinará, en función del presupuesto aceptado y del orden que resulte de la valoración de los proyectos y hasta que se agote el crédito disponible para cada línea.

Dicha cuantía en ningún caso podrá exceder del importe solicitado ni de las cuantías máximas por entidad beneficiaria que serán las siguientes:

- 20.000 €, para la realización de programas de formación interna.
- 25.000 €, para la realización de programas de atención directa a mujeres vulnerables.

En el caso de programas y/o actividades que hayan obtenido idéntica puntuación y no exista crédito suficiente para atenderlos a todos, tendrán preferencia:

- 1º. Los que hayan obtenido mejor puntuación en el primero de los criterios establecidos para su valoración.
- 2º. Los que hayan obtenido, sucesivamente, mejor puntuación en el resto de criterios.
- 3º. Si persiste el empate una vez aplicado el criterio anterior, se resolverá el mismo a través de un sistema de sorteo.

Décimo.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los que estén directa e inequívocamente relacionados con el desarrollo del programa o actividad: a tales efectos se considerarán gastos de publicidad, de desplazamiento (valorándose a 0,23€ el kilómetro), de personal, gastos protocolarios, de profesionales, gastos indirectos de funcionamiento regular de la entidad así como otros gastos vinculados a la actividad planificada, con las limitaciones recogidas en las bases reguladoras.

Undécimo.- Plazo de Justificación.

El plazo para entregar la cuenta justificativa simplificada finalizará el 31 de enero de 2024, inclusive, teniendo en cuenta que solo se admitirán gastos correspondientes al ejercicio 2023, en los términos establecidos en la Base Decimocuarta, punto 2.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

A efectos de la cuenta justificativa simplificada, se deberá presentar el Anexo III relativo a la Memoria justificativa y Anexo IV relativo a la Relación clasificada de los gastos del proyecto, a

disposición en la sede electrónica del Principado de Asturias, introduciendo el código de ficha de servicio AYUD0070T01.

Duodécimo.- Órgano instructor y plazo de resolución y notificación.

El órgano instructor será el Servicio del Instituto Asturiano de la Mujer.

El órgano instructor, previo informe de la Comisión de valoración, elevará propuesta de resolución de concesión de las subvenciones a la persona titular de la Dirección General de Igualdad, quien resolverá.

La resolución de concesión o denegación de la subvención pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución de concesión se publicará en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias» en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, surtiendo la publicación los efectos propios de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y publicado la resolución de concesión, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes.

En cualquier momento se podrá pedir a la entidad solicitante la aportación de la documentación que se considere oportuna.

Decimotercero.- Publicidad.

En las actividades de difusión de la actividad subvencionada la entidad beneficiaria hará constar que se financia por el Gobierno del Principado de Asturias y por el Ministerio de Igualdad, Secretaria de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, incluyendo las imágenes corporativas institucionales que la Dirección General de Igualdad facilite en toda la información o publicidad que de la actividad subvencionada realice, difundiéndola de forma adecuada y situándola en lugar destacado y visible de manera que sea suficientemente perceptible.

A tal efecto estas imágenes están disponibles en la página web del Instituto Asturiano de la Mujer.

Decimocuarto.- Transparencia.

1. En cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de transparencia en la actividad pública, serán objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias las ayudas concedidas, su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

2. Las entidades beneficiarias de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia señala esta norma, así como al régimen sancionador estipulado.

Decimoquinto.- Disponer la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Decimosexto.- Comunicar a las personas interesadas que este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE ADMINISTRACIÓN AUTÓNOMICA,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

(P.D. Resolución de 20 de septiembre de 2019, BOPA de 30-IX-2019; modificada por
Resolución de 29 de junio de 2020, BOPA de 30-VI-2020 y Resolución de 3 de mayo de 2023, BOPA de 9-V-2023)

Juan Cofiño González